"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00165-2026-2031-CD
RU 18359-CD
08 SEPTIEMBRE 2026 06:08 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE FORTALECE LA DEFENSA DE LAS FRONTERAS Y LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

El Diputado de la República **PIER PAOLO FIGARI MENDOZA**, integrante del **"Grupo Parlamentario Fuerza Popular"** en ejercicio de las atribuciones conferidas por el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República; y en los artículos 98, 103, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE FORTALECE LA DEFENSA DE LAS FRONTERAS Y LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto la reforma de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú para asignar a las Fuerzas Armadas la competencia de vigilar y controlar las fronteras de la República, en atención a su mandato de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional, y permitir que la Policía Nacional del Perú redirija sus esfuerzos a fortalecer la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer la seguridad y la soberanía en las zonas de frontera, y contribuir a la recuperación del orden interno y a la reducción de la criminalidad en el territorio nacional, mediante una redistribución de competencias entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú acorde con finalidad constitucional de cada institución y la necesidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Artículo 3.- Modificación de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú
Se modifican los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"**Finalidad de las Fuerzas Armadas**

Artículo 165.- Finalidad de las Fuerzas Armadas
Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República**; así como vigilar y controlar permanentemente las fronteras**. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Finalidad de la Policía Nacional

Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia **en todo el territorio nacional**."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Implementación y adecuación de la ley
El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, establecen dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, un Plan de Transferencia Progresiva de la Vigilancia y Control de las Fronteras, que garantice la continuidad de la presencia del Estado y evite vacíos operativos del proceso de implementación a la ley.

SEGUNDA. - Reorganización y redistribución del personal policial
El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, como consecuencia de la transferencia de la función de vigilancia y control de las fronteras a las Fuerzas Armadas, reorganizan progresivamente el despliegue del personal policial, priorizando su asignación a labores de seguridad ciudadana, patrullaje, investigación criminal y prevención y combate de la delincuencia. La redistribución prioriza las circunscripciones con mayores índices de criminalidad y aquellas declaradas en emergencia por razones de seguridad ciudadana, conforme a criterios técnicos y operativos.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

TERCERA. - Ámbito de competencia en zonas y puestos fronterizos

La atribución constitucional de las Fuerzas Armadas de vigilar y controlar las fronteras no limita el ejercicio de las competencias que corresponden a la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Ministerio Público y demás entidades competentes para el cumplimiento de sus funciones en las zonas y puestos fronterizos.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:39:29-0500

PIER PAOLO FIGARI MENDOZA
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 12:49:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 13:52:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PATIÑO URCO Ana Bertha FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:30:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:24:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:41:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 16:03:35-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 16:10:04-0500

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE FORTALECE LA DEFENSA DE LAS FRONTERAS Y LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

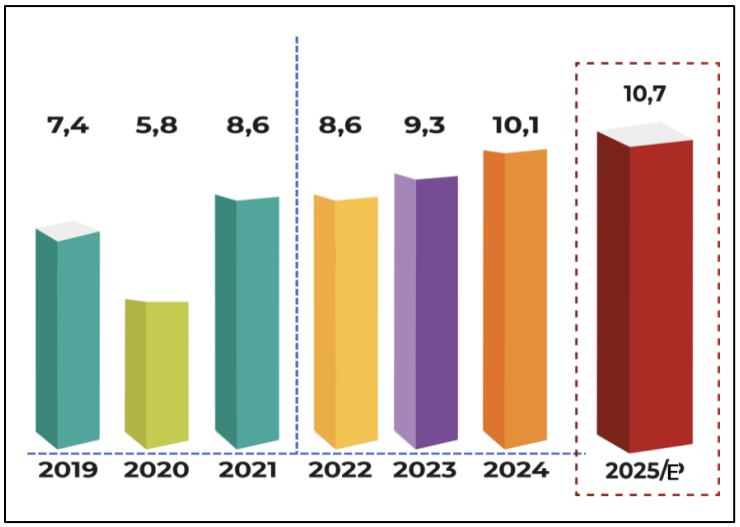
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Planteamiento del problema público identificado: La grave situación de criminalidad y la necesidad de reorganizar los recursos del Estado para garantizar la defensa de los derechos de la ciudadanía y el orden interno

La situación de la inseguridad ciudadana ha ido en incremento progresivamente a lo largo de los últimos años. De acuerdo con el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), la tasa de homicidios asociados a un hecho delictivo doloso a nivel nacional pasó de 8.6 por cada cien mil habitantes en 2021 a 10,7 en 2025, tal como puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico N.° 1: Tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes 2019 – 2025



Fuente: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público e Instituto Nacional de Estadística e Informática[1].
Elaboración: CEIC

[1] CEIC (2026). Presentación de los resultados de la Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022–2025. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9327140/7648859-presentacion-de-los-resultados-de-la-evolucion-de-la-tasa-de-homicidios-e-indicadores-de-seguridad-ciudadana-2022-2025.pdf?v=1769121875 (Revisado el 25.08.2026)

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Como se puede apreciar, nos encontramos ante una estadística que va en aumento desde el año 2019 y que solo experimentó una reducción temporal durante la pandemia, debido a la naturaleza de las medidas adoptadas en dicho periodo. Así, a la fecha, tenemos que nuestro país ha superado el umbral de 10 homicidios por cada 100 mil habitantes, cifra que la Organización Mundial de la Salud emplea como referencia para identificar una situación elevada de violencia, tras un incremento acumulado de 24.4% en apenas cuatro años, lo que se traduce en una cifra de seis muertes violentas por día[2].

En esa línea tenemos que el delito de extorsión se ha consolidado como la manifestación más extendida de la criminalidad organizada en el país, afectando la vida, la tranquilidad, las expectativas de vida y el desarrollo económico de la ciudadanía.

Según la Cámara de Comercio de Lima, las denuncias por extorsión se incrementaron en 478% entre 2019 y 2024[3]. Asimismo, las denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú (PNP) frente a estos hechos refleja el aumento de dicha incidencia, pasando de 22,361 denuncias en 2024 a 26,585 en 2025[4]; de acuerdo con dicha estadística tenemos que se registran denuncias por extorsión cada veinte minutos en nuestro país[5]. Sobre el particular, conviene tener presente que estas cifras corresponden solo a los casos documentados, por lo que se puede inferir que la tasa de incidencia de dicha forma delictiva es aún mayor.

[2] Infobae Perú, "El Perú vivió su año más violento: el 2025 dejó cifras que estremecen y una criminalidad desbordada", 1 de enero de 2026. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2026/01/01/el-peru-vivio-su-ano-mas-violento-el-2025-dejo-cifras-que-estremecen-y-una-criminalidad-desbordada/ (Revisado el 25.08.2026).

[3] Cámara de Comercio de Lima (CCL), Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP), información reportada en Infobae Perú, "CCL: casos de extorsión y sicariato avanzan casi 500% en cinco años y amenazan a más de 2 millones de empresas en Perú", 6 de octubre de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/10/06/ccl-casos-de-extorsion-y-sicariato-aumentan-casi-500-en-los-ultimos-cinco-anos-y-amenazan-a-mas-de-2-millones-de-empresas-en-peru/ (Revisado el 25.08.2026).

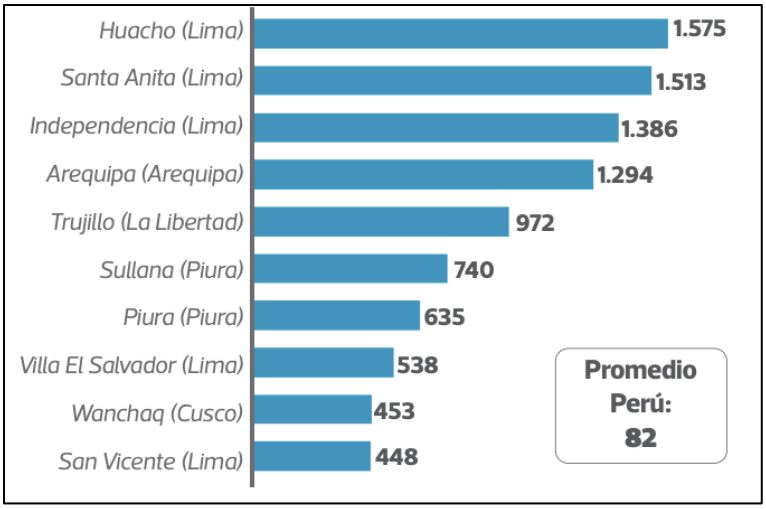
[4] Gestión, "Gobierno presenta resultados sobre homicidios y sicariato con INEI". Disponible en: https://gestion.pe/peru/politica/gobierno-presenta-resultados-sobre-homicidios-y-sicariato-con-inei-noticia/ (Revisado el 26.08.2026).

[5] Instituto Peruano de Economía (IPE), "Denuncias por extorsión subieron en el cuarto trimestre del 2025". Disponible en: https://ipe.org.pe/denuncias-por-extorsion-subieron-2-en-el-cuarto-trimestre-del-2025/ (Revisado el 26.08.2026); La República, "Radiografía del crimen en el Perú: cifras de extorsión, asesinatos y robos a poco de cerrar el 2025", 28 de diciembre de 2025. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2025/12/28/radiografia-del-crimen-en-el-peru-cifras-de-extorsion-asesinatos-y-robos-a-poco-de-cerrar-el-2025-ntpe-1461330 (Revisado el 26.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Asimismo, como evidencian estas cifras, se trata de un fenómeno criminológico presente en todo el territorio nacional, tal como puede observarse en la estadística de los distritos con mayor incidencia de extorsiones.

Gráfico N.° 02: Distrito con más extorsiones a nivel nacional



Fuente: Ministerio Público
Elaboración: El Comercio[6]

Los efectos de esta problemática tampoco distinguen entre el sector formal e informal de la economía nacional, siendo este último más vulnerable debido a sus características particulares. Al respecto, la Cámara de Comercio de Lima ha advertido que más de 2 millones de empresas enfrentan actualmente un entorno condicionado por la extorsión y el sicariato, representando la principal amenaza contra la inversión privada, el empleo formal y la recaudación tributaria[7].

El sector transporte ilustra dramáticamente esta situación. Solo en Lima y el Callao se registró el asesinato de 446 conductores en un periodo de 12 meses[8] y se reporta que aproximadamente 80% del transporte formal ha sido objeto de extorsión durante el año 2025, registrándose la exigencia de cifras que rondan los 1500 soles diarios

[6] El Comercio (2026) "Denuncias por extorsión subieron 2% en el cuarto trimestre del 2025". Disponible en: https://ipe.org.pe/wp-content/uploads/2026/01/ECAL250126a16-16.pdf. (Revisado el 25.08.2026)
[7] Cámara de Comercio de Lima (CCL), citado en Infobae Perú, op. cit., 6 de octubre de 2025.
[8] *Ídem.*

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

y que incluso ha conllevado que los gremios de transportistas incorporen los gastos derivados de la extorsión dentro de su estructura de gastos operativos[9].

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha calculado que solo durante el año 2025, las pérdidas asociadas a la inseguridad ciudadana ascendieron a S/ 19 800 millones de soles, lo que equivale al 1.7% del Producto Bruto Interno proyectado para dicho año, de los cuales 13 900 millones de soles corresponden al sector privado y 5 900 millones de soles al sector público[10].

A su vez, el Banco Interamericano de Desarrollo calculó que el costo de la inseguridad ciudadana representó un costo de 30 mil millones de soles para el año 2022, equivalente al 2.8% del PBI, mientras que el Banco Central de Reserva estimó para el año 2024 que dicho costo representó el 2.1% del PBI[11]. Es decir, el costo de la criminalidad supera incluso el presupuesto anual de sectores enteros, tal como se puede verificar en el siguiente cuadro:

Es importante resaltar que esta problemática no solo representa cifras o estimaciones aritméticas, sino que tiene un correlato con la experiencia cotidiana de la población. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 24.4% de la población urbana de quince y más años reportó haber sido víctima de algún hecho delictivo entre setiembre de 2025 y febrero de 2026; es decir, casi uno de cada cuatro peruanos residentes en zonas urbanas fue víctima directa de un delito en un lapso de solo seis meses[12].

[9] Infobae Perú, "Transportistas añaden categoría extorsión como parte de sus gastos operativos", 4 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2026/02/04/transportistas-anaden-categoria-extorsion-como-parte-de-sus-gastos-operativos/ (Revisado el 26.08.2026).

[10] Infobae Perú, "Solo este 2025, inseguridad le ha costado al Perú S/ 19.800 millones, según estimaciones del MEF", 29 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/08/29/solo-este-2025-inseguridad-le-ha-costado-al-peru-s-19800-millones-segun-estimaciones-del-mef/ (Revisado el 26.08.2026)

[11] Banco Interamericano de Desarrollo (BID), estimación reportada en Infobae Perú, "BID: empresas privadas del Perú dejan de financiarse un megaproyecto al año para cuidarse de la inseguridad ciudadana", 26 de noviembre de 2024. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2024/11/26/las-empresas-privadas-del-peru-dejan-de-financiarse-un-megaproyecto-al-ano-para-cuidarse-de-la-inseguridad-segun-cifras-del-bid/ (Revisado el 26.08.2026); Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), Reporte de Inflación, setiembre de 2024, Recuadro 2: "La inseguridad ciudadana y su impacto económico". Disponible en: https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/setiembre/reporte-de-inflacion-setiembre-2024-recuadro-2.pdf (Revisado el 26.08.2026)

[12] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Estadísticas de Seguridad Ciudadana, Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES). Serie disponible en: https://datosabiertos.gob.pe/dataset/victimizaci%C3%B3n-percepci%C3%B3n-de-inseguridad-y-confianza-en-la-pnp (Revisado el 26.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Frente a esta situación, el uso del régimen de excepción, a través de la declaración de Estado de Emergencia en diversas regiones del país, incluyendo a Lima y el Callao, ha sido la respuesta institucional adoptada frente a estos hechos; sin embargo, no ha demostrado ser una medida efectiva, toda vez que estas declaratorias, por sí solas, no mejoran las capacidades de la Policía Nacional para combatir la criminalidad.

Bajo este contexto, se requieren replantear las medidas en la lucha contra la criminalidad con el objetivo de fortalecer las capacidades de la Policía Nacional del Perú, más allá de las declaratorias de emergencia. Al respecto, mediante Decreto Supremo N.° 001-2026-IN, publicado el 9 de marzo de 2026, se aprobó la Política Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028, la cual contempla entre cuatro objetivos estratégicos: **i)** Fortalecer las estrategias de prevención policial y comunitaria en territorios de alta vulnerabilidad; **ii)** Mejorar el control territorial del Estado en zonas de frontera y espacios vulnerables; **iii)** Fortalecer las capacidades de inteligencia, investigación criminal y análisis criminalístico; y, **iii)** Reforzar la administración de justicia y el control en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, identificó entre las causas de la criminalidad el insuficiente control territorial del Estado en zonas de frontera y espacios vulnerables, lo que se plantea abordar a través del fortalecimiento de la vigilancia y control fronterizo de flujos migratorios y de bienes fiscalizados; el fortalecimiento de acciones de control de actividades económicas informales

I.2 La necesidad de fortalecer las capacidades y recursos de la Policía Nacional del Perú frente a la crisis de criminalidad

De conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú corresponde a la Policía Nacional del Perú como su finalidad fundamental la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y controlar las fronteras. Sin embargo, dicha institución enfrenta serias limitaciones logísticas, de equipamiento, de infraestructura y de personal para abordar en su totalidad dichas funciones.

Al 1 de enero del presente año 2026, la Policía Nacional del Perú contaba con 135,318 efectivos a nivel nacional[13], cifra que las propias autoridades consideran

[13] Ministerio del Interior (2025). "Estado Situacional del Personal Policial – Diciembre 2025", Disponible en: https://elcomercio.pe/lima/policiales/deficit-policial-y-aumento-de-homicidios-un-agente-en-comisarias-por-cada-mil-habitantes-en-lima-metropolitana-pnp-policias-homicidios-crimen-delincuencia-noticia/ (Revisado el 26.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

insuficiente, representando un déficit que oscila entre treinta y cinco mil y cincuenta mil efectivos para atender adecuadamente las necesidades de la población[14], lo que ha motivado algunas respuestas como autorizar el egreso excepcional y anticipado de cadetes y de personal técnico de las escuelas de formación policial.

Ahora bien, esta brecha debe ser analizada con mayor precisión, toda vez que la cifra de efectivos equivale a una tasa de 394 policías por cada 100 mil habitantes[15], lo cual representa una cifra superior a la proporción internacional de 2.2 policías por cada mil habitantes, de acuerdo con el estándar estimado por la Organización de las Naciones Unidas[16].

En esa línea, para el año 2023, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito registró que el Perú presentaba una tasa de 390.01 policías por cada 100 mil habitantes, lo que ubicó a nuestro país en el puesto 14 del ranking internacional, superando a países como Brasil, Bolivia, México o España[17]. A su vez, el observatorio Interamericano de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) situó al Perú en una posición por encima de los Estados Unidos y de Canadá[18].

Este escenario evidencia que el Perú cuenta con una dotación de personal policial comparable a la de países europeos, sin embargo, de la situación de la criminalidad en nuestro país, se advierte que el número de efectivos no se ha reflejado en resultados relevantes frente al riesgo que vive la ciudadanía, lo cual evidencia que, más allá del número, se requiere una reorganización del personal policial.

Sobre el particular, el Banco Mundial sostiene que "la forma en la que se despliega el personal policial sobre la geografía de un país o una ciudad puede jugar un papel

[14] Infobae Perú, "Policía Nacional en crisis: Faltan 35 mil policías para combatir la delincuencia en el país", 31 de octubre de 2023. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/10/31/policia-nacional-en-crisis-faltan-35-mil-policias-para-combatir-la-delincuencia-en-el-pais/ (Revisado el 26.08.2026).
[15] Ministerio del Interior, "Reporte del Estado Situacional del Personal Policial de Diciembre 2025", p. 5. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/7625851-reporte-del-estado-situacional-del-personal-policial-de-diciembre-2025 (Revisado el 27.08.2026).
[16] Naciones Unidas, carta del Secretario General a la Presidencia del Consejo de Seguridad, documento S/2022/747, 2022, p. 3. Disponible en: https://docs.un.org/es/s/2022/747 (Revisado el 27.08.2026).
[17] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), portal de datos, *Criminal Justice System Personnel*. Disponible en: https://data.unodc.org/datareport/cjs-personnel (Revisado el 27.08.2026).
[18] Organización de los Estados Americanos, Observatorio Interamericano de Seguridad. Disponible en: https://www.oas.org/ios/indicatorsdetails.aspx?lang=es&indicator=41 (Revisado el 27.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

crítico"[19]. Un ejemplo de ello lo podemos encontrar en la distribución del personal policial en las distintas regiones de nuestro país.

Mientras el promedio nacional se sitúa alrededor de 387 agentes por cada cien mil habitantes, el departamento de La Libertad, que registró 3,097 denuncias por extorsión en 2025, la segunda cifra más alta del país apenas alcanza los 240[20]. Ahora bien, ello no implica que simplemente pueden trasladarse efectivos de una región a otra, pues, ante la grave crisis de seguridad que enfrenta nuestro país, podemos apreciar que, incluso en Lima, este número de agentes no ha sido suficiente para combatir eficazmente a la criminalidad. Así, el trasladar efectivos de una región a otra, por sí mismo, no contribuye a reducir la criminalidad; al contrario, puede suponer la desatención de ciertas regiones para atender otras, lo que no resulta en una estrategia sostenible en el tiempo.

En ese contexto es necesario reparar en que, por mandato constitucional, la Policía Nacional no solo tiene a su cargo la lucha contra el crimen y garantizar el orden interno, sino también la de vigilar y controlas las fronteras; función que esta institución debe atender empleando el mismo universo de personal, logística y presupuesto con el que enfrenta la criminalidad que afecta diariamente a cada ciudadano.

Reparar en ello resulta sumamente relevante, pues nuestro país tiene una frontera terrestre, fluvial y lacustre de 7,073 kilómetros, compartida con cinco países[21]. Debemos considerar también que 3,961 de esos kilómetros son de naturaleza fluvial, constituida por ríos amazónicos de difícil acceso, como el río Putumayo o el río Yavari, en los que el patrullaje exige medios de transporte, comunicación y logística que exceden ampliamente los de una dependencia policial ordinaria. El detalle de la extensión de nuestras fronteras puede observarse con mayor detalle en el siguiente cuadro:

[19] Banco Mundial, *Organized Crime and Violence in Latin America and the Caribbean*, Latin America and the Caribbean Economic Review, abril de 2025, p. 69. Disponible en: https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/a70e369a-e4ec-484e-9231-0853fa11e759 (Revisado el 27.08.2026).

[20] Perú21, "Radiografía de la PNP: La Libertad lidera déficit de policías en Perú". Disponible en: https://peru21.pe/politica/radiografia-de-la-pnp-la-libertad-lidera-deficit-de-policias-en-peru/ (Revisado el 26.08.2026).

[21] Instituto Nacional de Estadística e Informática. "Perú: longitud aproximada del perímetro y fronteras, según país limítrofe (km)". Disponible en: http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/LIB0170/N02/iecaa005.htm (Revisado el 26.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Cuadro N.° 01: Longitud y composición de la frontera del Perú

País limítrofe	Total	Terrestre	Fluvial	Lacustre
Brasil	2,822	1,314	1,508	-
Ecuador	1,529	831	698	-
Colombia	1,506	135	1,371	-
Bolivia	1,047	513	384	150
Chile	169	169	-	-
Total	7,073	2,962	3,961	150

Fuente: INEI
Elaboración: Propia

Como puede observarse esta función necesariamente requiere emplear importantes recursos de la Policía Nacional del Perú. Por ejemplo, en la frontera con Chile, que es el tramo más corto del país con apenas 169 kilómetros, la vigilancia permanente de los catorce hitos fronterizos recae sobre alrededor de 135 efectivos policiales[22]. Sin embargo, ese mismo tramo ha tenido que ser declarado en emergencia en noviembre de 2025, mediante Decreto Supremo N.° 135-2025-PCM, lo que evidencia que, pese a los recursos policiales destinados a la custodia de dicha zona, no resulta suficiente.

En ese orden de ideas, es relevante considerar el análisis que la Defensoría del pueblo realizó en el año 2015 acerca de la situación de los puestos policiales en zonas de frontera. Sobre el particular, resaltó que "la precariedad y vulnerabilidad en la cual se desarrolla el servicio policial en los Puestos de Vigilancia de Frontera", señalando expresamente la insuficiencia de infraestructura, de logística y del número de efectivos asignados, y precisando que las zonas donde estos se ubican —dieciséis en la cuenca del Putumayo, en la frontera con Colombia, y cuatro en la cuenca del Yavarí, en la frontera con Brasil— presentan una situación de alta inseguridad agravada por el tráfico ilícito de drogas, la tala ilegal y la minería ilegal"[23]

Como se puede apreciar, en un escenario en el que la tasa de homicidios crece de manera sostenida por cuarto año consecutivo, las denuncias por extorsión se han multiplicado casi por cinco en un quinquenio, más de dos millones de empresas

[22] Ministerio del Interior, "PNP refuerza vigilancia en la frontera ante anuncio de expulsiones migratorias en Chile". Disponible en: https://www.radionacional.gob.pe/noticias/nacional/pnp-refuerza-vigilancia-en-la-frontera-ante-anuncio-de-expulsiones-migratorias-en-chile (Revisado el 26.08.2026)
[23]Defensoría del Pueblo, "Urge garantizar condiciones óptimas para el servicio policial en los puestos de vigilancia de fronteras", Nota de Prensa, 27 de agosto de 2015. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/urge-garantizar-condiciones-optimas-para-el-servicio-policial-en-los-puestos-de-vigilancia-de-fronteras/ (Revisado el 26.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

operan bajo amenaza criminal, la inseguridad cuesta al país entre 1.7% y 3.1% de su Producto Bruto Interno, y la capital de la República permanece bajo Estado de Emergencia de forma continuada, cada efectivo policial destinado a un puesto de vigilancia fronteriza, en términos de asignación de recursos, significa un efectivo que no está disponible para el patrullaje, la investigación criminal o la lucha contra la extorsión allí donde estos delitos golpean con mayor intensidad. Máxime, si en las zonas de fronteras no cuentan con los recursos para desempeñar la función adicional de controlar y vigilar las fronteras de forma efectiva.

En ese sentido, el mantener ambas misiones, es decir, la de mantener el orden interno y la persecución del delito, a la vez que la de controlar y vigilar las fronteras, a cargo una misma institución, en el actual escenario de recursos y de criminalidad, produce necesariamente un debilitamiento recíproco de una y otra.

I.3 La necesidad de que las Fuerzas Armadas asuma la función constitucional de vigilar y controlar las fronteras

El Tribunal Constitucional ha reconocido que la noción de orden interno "es concurrente, complementaria y subsidiaria tanto del orden público como de la defensa nacional", y que "consiste en aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos"[24]. En ese sentido, el supremo intérprete de la Constitución reconoció que el orden interno abarca tres aspectos: **i)** la seguridad ciudadana, entendida como la protección de la vida, la integridad física y moral y el patrimonio; **ii)** la estabilidad de la organización política, referida al resguardo de la tranquilidad, la quietud y la paz pública y al respeto de la autoridad pública; y, **iii)** el resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales[25].

Como se aprecia, la vigilancia y el control de las fronteras no figura entre los componentes que, conforme a la jurisprudencia constitucional, integran el concepto de orden interno cuya preservación el artículo 166 de la Constitución otorga a la Policía Nacional del Perú.

Por lo tanto, se trata, en rigor, de una función que la Constitución añadió a la enumeración de dicho artículo sin que guarde correspondencia material con la finalidad institucional que el propio artículo define.

[24]Tribunal Constitucional del Perú, sentencia recaída en el Expediente N.° 0017-2003-AI/TC, fundamento jurídico 4. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI.html (Revisado el 26.08.2026).
[25] Ídem, fundamento jurídico 8.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

La ubicación sistemática que corresponde a la vigilancia de fronteras se encuentra, más bien, en el artículo 165 de la Constitución, que asigna a las Fuerzas Armadas la finalidad primordial de "garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República". En esa marco, la vigilancia y el control de la línea de frontera constituye, por definición, una actividad de aseguramiento de la integridad territorial, ya que su objeto no es la protección de las personas frente al delito común dentro del territorio, sino la afirmación de la presencia y el control efectivo del Estado sobre el límite de ese territorio.

La coherencia de esta atribución se refuerza al considerar la naturaleza de las amenazas que hoy operan en la frontera peruana. La triple frontera entre el Perú, Colombia y el Ecuador ha sido identificada como la zona fronteriza más conflictiva de la cuenca amazónica, disputada por disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y por organizaciones criminales ecuatorianas que se enfrentan por el control de la producción de cocaína y de la minería ilegal[26].

Como se aprecia, no se trata de delincuencia común, sino de actores armados con capacidad de fuego, control territorial y proyección transnacional. La entidad de estas organizaciones queda de manifiesto en el hecho de que, a inicios de 2025, la respuesta del Estado peruano frente a un campamento de minería ilegal operado por la organización ecuatoriana denominada "Los Choneros" en la Cordillera del Cóndor no provino de una intervención policial, sino de un ataque ejecutado con helicópteros de la Fuerza Aérea del Perú[27].

A ello se suma la presión del contrabando y de la migración irregular, cuya geografía coincide con la de los pasos fronterizos. Sobre el particular, durante el año 2025, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) intervino mercancías de contrabando valorizadas en aproximadamente USD 254 millones, lo que representó un incremento de 19% respecto del periodo equivalente del año anterior. Asimismo, precisó que las organizaciones desarticuladas operaban

[26]Mongabay Latam, "Triple frontera Colombia-Ecuador-Perú: el conflicto que golpea a la Amazonía", agosto de 2025. Disponible en: https://es.mongabay.com/2025/08/triple-frontera-colombia-ecuador-peru-conflicto-amazonia/ (Revisado el 26.08.2026).
[27]El Tiempo, "Informe alerta por una nueva escalada del crimen en la triple frontera entre Colombia, Ecuador y Perú". Disponible en: https://www.eltiempo.com/amp/justicia/conflicto-y-narcotrafico/informe-alerta-por-una-nueva-escalada-del-crimen-en-la-triple-frontera-entre-colombia-ecuador-y-peru-3571108 (Revisado el 26.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

principalmente en la frontera sur, en Puno y Tacna, y en la frontera norte, en Tumbes y Piura[28].

Del mismo modo, de las más de tres mil órdenes de expulsión emitidas durante el año 2025 por la Superintendencia Nacional de Migraciones contra extranjeros que ingresaron de forma irregular, el 34.92% correspondió a Tumbes, el 21.37% a Piura y el 6.35% a Puno[29]. Resulta pertinente advertir que los departamentos que registraron los mayores incrementos de denuncias por extorsión durante dicho año fueron Puno con 76.7%, Cusco con 63.0%, Madre de Dios con 59.1% y Piura con 50.6%; es decir, precisamente los departamentos fronterizos o de tránsito fronterizo[30], lo que sugiere que la porosidad fronteriza y el fortalecimiento de las economías criminales internas no constituyen dos problemas independientes, sino manifestaciones de un mismo fenómeno.

Es importante precisar, finalmente, que la intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno, conforme al artículo 137 de la Constitución Política, es solo de carácter excepcional y subsidiaria, y se encuentra condicionada a la declaratoria de un Estado de Excepción y se limita a los campos o situaciones que motivaron dicha declaratoria[31]. Ello no supone, *per se*, que las Fuerzas Armadas ejerzan el control y vigilancia de las fronteras, tarea que actualmente corresponde, como hemos señalado, a la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, es importante señalar que, pese a que el artículo 166 de la Constitución atribuye la vigilancia y el control de fronteras a la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N.° 1137, Ley del Ejército del Perú, dispone expresamente entre las funciones de esta institución la de "participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras". La misma norma establece, en su artículo

[28]Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), "SUNAT: golpe al contrabando US$ 254 millones en mercancías ilegales caen en 2025". Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/sunat/noticias/1310724-sunat-golpe-al-contrabando-us-254-millones-en-mercancias-ilegales-caen-en-2025 (Revisado el 26.08.2026).

[29]Superintendencia Nacional de Migraciones, información reportada en Infobae Perú, "Cancillería fortalece resguardo en fronteras peruanas ante incremento sustantivo de flujo migratorio", 22 de noviembre de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/11/22/cancilleria-fortalece-resguardo-en-fronteras-peruanas-ante-incremento-sustativo-de-flujo-migratorio/ (Revisado el 26.08.2026).

[30]Infobae Perú, "Denuncias por extorsión rompen récord histórico: más de 23 mil solo hasta octubre del 2025, según Mininter", 5 de noviembre de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/11/05/denuncias-por-extorsion-rompen-record-historico-mas-de-23-mil-solo-hasta-octubre-del-2025-segun-mininter/ (Revisado el 26.08.2026).

[31]Tribunal Constitucional del Perú, sentencia recaída en el Expediente N.° 0017-2003-AI/TC, fundamentos jurídicos 21, 22 y siguientes.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

3, al definir su ámbito de competencia, que el Ejército del Perú "controla, vigila y defiende el territorio nacional", con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Existe, por tanto, un desfase entre el diseño constitucional, que radica la titularidad de la función en la Policía Nacional del Perú, y el diseño legal y operativo, que involucra de manera permanente al Ejército en la conducción del sistema mediante el cual dicha función se ejecuta. Este desfase genera una zona de indefinición sobre la responsabilidad institucional del resguardo fronterizo, con los riesgos de duplicidad y de vacío que ello implica, y que la experiencia de los últimos años ha puesto reiteradamente de manifiesto.

Asimismo, obliga a que la actuación de las Fuerzas Armadas en la frontera se articule sobre una base competencial subordinada, lo que limita severamente su capacidad de planificación de largo plazo, de inversión en infraestructura fronteriza propia y de despliegue permanente en los tramos de mayor exposición. En términos prácticos, una institución no invierte de manera sostenida en el ejercicio de una función cuya titularidad constitucional corresponde a otra.

Sobre el particular, conviene tener presente que las Fuerzas Armadas cuentan, a diferencia de la Policía Nacional del Perú, con una doctrina de control territorial concebida precisamente para escenarios de baja densidad poblacional y difícil acceso; con medios de movilidad fluvial y aérea adecuados a la geografía amazónica; con capacidad de despliegue sostenido en condiciones de aislamiento logístico; y con canales institucionalizados de cooperación militar con los países limítrofes.

Respecto de este último punto, cabe destacar que en agosto de 2025 el Perú, Colombia y el Ecuador realizaron su primera Tripartita de Inteligencia Militar, con el objeto de definir áreas de interés para operaciones conjuntas contra el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la migración irregular y el contrabando[32]; y que, en julio del mismo año, una operación multinacional entre el Brasil, Colombia, el Ecuador y el Perú contra la minería ilegal en la Amazonía culminó con noventa y cuatro personas detenidas y bienes incautados por USD 6.4 millones[33]. Se trata de

[32]Infobae Perú, "Perú, Ecuador y Colombia unen sus tropas contra el crimen organizado pese a choque diplomático por la Isla Santa Rosa", 7 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2025/08/07/peru-ecuador-y-colombia-unen-sus-tropas-contra-el-crimen-organizado-pese-a-choque-diplomatico-por-la-isla-santa-rosa/ (Revisado el 26.08.2026).
[33]Infobae Perú, "Operativo multinacional en la Amazonía contra la minería ilegal: 94 detenidos y USD 6.4 millones en bienes incautados", 10 de julio de 2025. Disponible en:

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

capacidades que la función fronteriza requiere de manera ordinaria y permanente, y que la función policial, orientada a la relación con el ciudadano en el ámbito urbano y rural, no está llamada a desarrollar.

En esa línea, conviene tener presente que, a nivel comparado, la mayoría de los países de la región no concentra en un único cuerpo policial civil la lucha contra la criminalidad interna y el resguardo fronterizo, sino que distribuye ambas misiones entre fuerzas armadas, cuerpos de naturaleza militar o gendarmerías especializadas. Ello puede observarse con claridad en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 02: Legislación Comparada. Entidad encargada de controlar y vigilar las fronteras

País	Institución competente	Condición de Fuerza Armada	Base normativa
Bolivia	Fuerzas Armadas	La atribución recae directamente sobre las Fuerzas Armadas, sin intermediación de cuerpo especializado alguno.	Constitución Política del Estado, artículo 264.I: "Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza [...] y garantizarán su presencia física permanente en ellas". El artículo 263 define dicha zona como los cincuenta kilómetros contados desde la línea de frontera.
República Dominicana	Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT)	Es un cuerpo especializado dependiente del Ministerio de Defensa, dirigido por oficiales generales de las Fuerzas Armadas.	Creado por Decreto N.° 325, de 8 de agosto de 2006.
Francia	Gendarmerie Nationale	El artículo L3211-1 del Code de la défense enumera entre las fuerzas armadas al ejército	Tiene la condición de fuerza armada, de conformidad con el artículo L3211-3 Code de la defense.

https://www.infobae.com/peru/2025/07/10/operativo-multinacional-en-la-amazonia-contra-la-mineria-ilegal-94-detenidos-y-usd-64-millones-en-bienes-incautados/ (Revisado el 26.08.2026).

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

		de tierra, la marina, el ejército del aire y la gendarmería nacional.	
España	Guardia Civil	Es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, dependiendo de las funciones que ejerza.	El artículo 12.1.B) de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad le atribuye con carácter exclusivo el resguardo fiscal del Estado, la persecución del contrabando y la custodia de costas, fronteras, puertos y aeropuertos, mientras la Policía Nacional conserva el control documental de entrada y salida de personas.
Portugal	Guarda Nacional Republicana	Es una fuerza de seguridad constituida por elementos militares y organizada en cuerpo especial de tropas, aunque no forma parte de las Forças Armadas.	La Guarda Nacional Republicana asumió el control de las fronteras marítimas y terrestres.

Elaboración: Propia

Como se observa en estos ejemplos, el control y la vigilancia de las fronteras en estos casos se asigna a las fuerzas armadas o a un órgano de naturaleza militar especializado, distinto de la policía nacional.

En esa línea, ya nuestro ordenamiento contempla que las Fuerzas Armadas asuman ese tipo de funciones en nuestro país. Sobre este aspecto, el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, dispone que esta institución "controla, vigila y defiende el dominio marítimo, las áreas fluviales y lacustres del país"[1]; y el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, establece que esta "controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país".

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Ello demuestra que, debido al mandato constitucional del artículo 166, sobre una misma línea de frontera, la competencia de vigilancia cambia de titular según el elemento sobre el que se proyecte, lo que resulta operativamente disfuncional y carece de justificación material alguna; razón que evidencia la necesidad de que las Fuerzas Armadas asuman constitucionalmente también el control y vigilancia de las fronteras de todo el territorio.

En ese sentido, por ejemplo, el artículo 21-A de la Ley N.° 29778, Ley Marco para el Desarrollo de la integración Fronteriza establece que el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, está facultado para realizar el monitoreo y la observación sistemática permanente de las fronteras. Es decir, que nuestro ordenamiento jurídico ya ha buscado establecer esta competencia a favor de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, la persistencia de la redacción actual del artículo 166 de la Constitución Política genera una duplicidad entre estas y la Policía Nacional del Perú.

Por lo expuesto, resulta fundamental adecuar la Constitución Política conforme a las necesidades que presenta nuestra nación y para optimizar la asignación de los recursos de la Policía Nacional para afrontar la crisis de criminalidad que afrontamos.

I.3.1 Objetivo general

En atención a la problemática descrita, el objetivo de la presente propuesta es fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para enfrentar la criminalidad que afecta a nuestro país, mediante la transferencia a las Fuerzas Armadas de la función de vigilar y controlar las fronteras, en concordancia con la finalidad constitucional de cada institución. Con ello se busca que la Policía Nacional pueda reorganizar sus recursos y activos estratégicos para combatir eficazmente a la criminalidad.

I.3.2 Objetivos específicos:

A fin de alcanzar dicho objetivo, la propuesta se encuentra orientada a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

a) Atribuir a las Fuerzas Armadas, mediante reforma constitucional, la función de vigilar y controlar permanentemente las fronteras de la República, en concordancia con su finalidad primordial de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

b) Redefinir la finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú, de modo que sus funciones se concentren en garantizar, mantener y restablecer el orden interno y en prevenir, investigar y combatir la delincuencia en todo el territorio nacional.

c) Redirigir los recursos humanos, logísticos y presupuestales que la Policía Nacional del Perú libere de sus labores fronterizas hacia la lucha contra la criminalidad, priorizando las circunscripciones con mayores índices delictivos.

d) Asegurar una transferencia progresiva y planificada de la función de vigilancia fronteriza, que preserve la continuidad de la presencia del Estado en la frontera y evite vacíos operativos durante el proceso de implementación.

e) Preservar las competencias que corresponden a las demás entidades del Estado con presencia en las zonas y puestos fronterizos, a fin de fortalecer la presencia del Estado en las zonas de frontera.

I.4 Acerca de la propuesta

En atención a la problemática identificada y a los objetivos planteados, la presente iniciativa propone la reforma constitucional de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú para liberar capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú en un contexto de criminalidad desbordada, y para dotar de titularidad plena a las Fuerzas Armadas sobre una función que ya vienen ejerciendo de manera parcial.

En atención a lo expuesto, el artículo 1 establece que la ley tiene por objeto reformar los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú para asignar a las Fuerzas Armadas la competencia de vigilar y controlar las fronteras de la República, en atención a su mandato de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional, y permitir que la Policía Nacional del Perú redirija sus esfuerzos a fortalecer la lucha contra la criminalidad. Por su parte, el artículo 2 precisa que la finalidad de la ley es fortalecer la seguridad y la soberanía en las zonas de frontera y contribuir a la recuperación del orden interno y a la reducción de la criminalidad en el territorio nacional, mediante una redistribución de competencias acorde con la finalidad constitucional de cada institución.

En esa línea, el artículo 3 propone la modificación de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú. En cuanto al artículo 165 de la Constitución, la modificación incorpora la función de vigilar y controlar permanentemente las

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

fronteras inmediatamente a continuación de la finalidad primordial de las Fuerzas Armadas de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Con ello se expresa normativamente que la vigilancia fronteriza no constituye una función adicional o accesoria, sino una manifestación concreta de la finalidad primordial que la propia Carta Fundamental asigna a las Fuerzas Armadas.

Es importante tener presente que esta modificación permite superar la situación de indefinición que obligó al legislador, mediante la Ley N.° 32588, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a realizar "el monitoreo y la observación sistemática permanente de las fronteras", precisando que ello se efectúa "en cumplimiento de su finalidad primordial establecida en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú".

Como se aprecia, el legislador debió emplear las expresiones "monitoreo" y "observación" y no las de "vigilancia" y "control", precisamente porque estas últimas se encuentran reservadas a la Policía Nacional del Perú por el artículo 166 de la Constitución, generándose una situación paradójica en la que se reconoce a las Fuerzas Armadas una presencia permanente en la frontera con finalidad de detección y alerta, pero se les niega la facultad de vigilar y controlar aquello que monitorean. En ese sentido, esta reforma constitucional busca eliminar esta disociación y la duplicidad que se genera entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

En cuanto al artículo 166 de la Constitución, la modificación suprime de la finalidad de la Policía Nacional del Perú la función de vigilar y controlar las fronteras, como consecuencia necesaria de su atribución a las Fuerzas Armadas, evitando así una duplicidad de titularidad constitucional sobre una misma función.

Del mismo modo, se incorpora la precisión de que la Policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia “en todo el territorio nacional”. Esta adición cumple una función interpretativa relevante, en la medida en que evita que la supresión de la referencia fronteriza pueda leerse como una reducción del ámbito geográfico de actuación policial o como la creación de zonas del territorio exentas de su competencia en materia de persecución del delito. Por el contrario, el nuevo texto reafirma expresamente que dicha competencia se ejerce sobre la integridad del territorio, incluidas las zonas de frontera, y que lo que la reforma redistribuye es la función de vigilancia y control de la línea fronteriza, y no la potestad de perseguir el delito allí donde este se cometa.

Asimismo, para lograr que esta reforma se implemente a la brevedad posible y contribuya a la consecución de los objetivos que esta persigue, la propuesta

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

contempla cuatro disposiciones complementarias finales orientadas a asegurar que la reforma no quede como una declaración sin desarrollo ni genere vacíos durante su implementación.

En esa línea, la Primera Disposición Complementaria Final encarga al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior la elaboración, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, de un Plan de Transferencia Progresiva de la Vigilancia y Control de las Fronteras. El riesgo principal de una reforma de esta naturaleza es que la sustitución institucional genere, aun de manera transitoria, un vacío de presencia estatal en la línea de frontera, precisamente en las zonas donde operan las organizaciones criminales descritas.

Por ello, la disposición fija como objeto expreso del Plan la garantía de continuidad de la presencia del Estado y la prevención de vacíos operativos durante la implementación.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final ordena al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú reorganizar progresivamente el despliegue del personal policial que la transferencia libera, priorizando su asignación a labores de seguridad ciudadana, patrullaje, investigación criminal y prevención y combate de la delincuencia. Esta disposición responde a una preocupación concreta, consistente en que la liberación de recursos derivada de la reforma no se traduzca efectivamente en un fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad.

Sin un mandato expreso, el personal reasignado podría distribuirse conforme a criterios inerciales, reproduciendo la asimetría ya documentada, conforme a la cual los departamentos con mayor incidencia de extorsión son precisamente aquellos que cuentan con menor dotación policial y menor asignación presupuestal per cápita en seguridad. De ahí que la disposición precise, además de los destinos funcionales prioritarios, un criterio de priorización territorial expreso a favor de las circunscripciones con mayores índices de criminalidad y de aquellas declaradas en emergencia por razones de seguridad ciudadana, sin perjuicio de preservar el margen de apreciación profesional del comando policial mediante la remisión a criterios técnicos y operativos.

Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final precisa que la atribución constitucional de las Fuerzas Armadas de vigilar y controlar las fronteras no limita el ejercicio de las competencias que corresponden a la Policía Nacional del Perú (PNP), a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), al Ministerio Público y a las demás entidades competentes en las zonas y puestos fronterizos.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Es importante tener presente que la zona de frontera no es un espacio donde actúa solamente una única entidad del Estado, tal como lo evidencia el hecho de que, solo durante el año 2025, la SUNAT realizó 19,063 acciones de control contra el contrabando y la Superintendencia Nacional de Migraciones emitió más de tres mil órdenes de expulsión[34]. La cláusula opera, en consecuencia, como una regla de interpretación que descarta de antemano cualquier lectura expansiva de la reforma que pretendiera derivar de la nueva competencia militar un desplazamiento de las funciones migratorias, aduaneras o de persecución penal, las cuales continúan rigiéndose íntegramente por su propio marco normativo sectorial.

I.5 Antecedentes de la propuesta

Como antecedentes relevantes de la presente propuesta, se han identificado proyectos de ley sobre similar materia presentados en los últimos cinco años, los cuales se pueden observar en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 03: Antecedentes de la presente propuesta

Proyecto de Ley	Estado	Contenido
3793/2022-CR	Presentado	Propuso la reforma constitucional de los artículos 137 y 165 de la Constitución para prestar asistencia a la Policía Nacional en situación de Estado de sitio.
4963/2022-CR	Presentado	Propuso reformar los artículos 44 y 165 de la Constitución para asignar a las Fuerzas Armadas el rol de vigilar y controla las fronteras y coadyuvar a la Policía en materia de seguridad ciudadana.
4928/2022-CR	Presentado	Propuso la reforma del artículo 165 para establecer la función de prestar apoyo a la Policía Nacional en cabeza de las Fuerzas Armadas.
4986/2022-PE	Con dictamen de la Comisión de	El dictamen plantea la reforma de los artículos 165 y 166 de la Constitución para que las Fuerzas Armadas asuman

[34] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), "SUNAT: golpe al contrabando US$ 254 millones en mercancías ilegales caen en 2025". Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/sunat/noticias/1310724-sunat-golpe-al-contrabando-us-254-millones-en-mercancias-ilegales-caen-en-2025 (Revisado el 27.08.2026)

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

	Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las drogas	la función de vigilar las fronteras; mientras que asigna a la Policía Nacional la función de controlar las fronteras.
5964/2023-GL	Presentado	Modifica el artículo 165 de la Constitución Política para establecer el apoyo de las Fuerzas Armadas en el resguardo de las sedes institucionales de las municipalidades.
6512/2023-CR	Con dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las drogas	El dictamen propuso la reforma de los artículos 165 y 166 de la Constitución para que las Fuerzas Armadas asuman la función de vigilar las fronteras; mientras que asigna a la Policía Nacional la función de controlar las fronteras.
6800/2023-CR	Presentado	Propone reformar el artículo 165 de la Constitución para asignar a las Fuerzas Armadas la función de resguardar las fronteras y proteger de manera excepcional, temporal y de forma restrictiva en casos de gravedad en las zonas críticas del país en apoyo de la Policía Nacional.
6806/2023-CR	Presentado	Propone reformar los artículos 165 y 166 de la Constitución para asignar a las Fuerzas Armadas la función de vigilar las zonas de frontera.
6991/2023-CR	Con dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las drogas	El dictamen propuso la reforma de los artículos 165 y 166 de la Constitución para que las Fuerzas Armadas asuman la función de vigilar las fronteras; mientras que asigna a la Policía Nacional la función de controlar las fronteras.
7119/2023-CR	Con dictamen de la Comisión de Defensa Nacional,	El dictamen propuso la reforma de los artículos 165 y 166 de la Constitución para que las Fuerzas Armadas asuman

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

	Orden interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las drogas	la función de vigilar las fronteras; mientras que asigna a la Policía Nacional la función de controlar las fronteras.
7255/2023-CR	Presentado	Establece como "finalidad secundaria" de las Fuerzas Armadas la de apoyar a la Policía Nacional en el control del orden interno.
12903/2025-CR	Presentado	Propone la reforma constitucional del artículo 165 de la Constitución para autorizar el apoyo excepcional de las Fuerzas Armadas para coadyuvar a la Policía Nacional en el restablecimiento del orden interno en zonas críticas del país.
12955/2025-CR	Presentado	Propone regular a nivel legislativo diversas disposiciones de carácter temporal para que las Fuerzas Armadas participen en apoyo de la policía en el restablecimiento del orden interno en zonas críticas de alta criminalidad.

Elaboración: propia.

Es importante señalar que, si bien los proyectos de ley descritos tratan sobre similar materia, no abordan los mismos alcances de la presente iniciativa, en algunos casos, asignaban solo la función de vigilar las fronteras a cargo de las Fuerzas Armadas; en otros, solo asignaban a estas el rol de apoyo para la Policía Nacional del Perú. También se contempla una iniciativa que consideró otorgar el rol de vigilancia y control a las Fuerzas Armadas; sin embargo, dicha iniciativa no fue objeto de dictamen.

Asimismo, se registra un dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las drogas del Congreso unicameral que plantea asignar la función de vigilar las fronteras a las Fuerzas Armadas. Sin embargo, dicha propuesta no resuelve a cabalidad el problema detectado ni la alternativa de liberar a la Policía de su rol primario en las fronteras para redirigir sus esfuerzos a restablecer el control del orden interno. Cabe resaltar también, que dicho dictamen no fue objeto de debate y votación en el Pleno del Congreso unicameral.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

I.6 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República.
- Reglamento del Senado del Congreso de la República.
- Ley N.° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo N.° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- Decreto Legislativo N.° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N.° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N.° 001-2026-IN, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028.
- Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la norma consiste en un método de análisis del impacto y de los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular, en aquellos de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

relacionadas con política social y ambiental[35]; por estas consideraciones, la presente propuesta, en tanto reforma constitucional, no genera por sí misma una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. La transferencia de las funciones de vigilancia y control de las fronteras se realizará utilizando prioritariamente los recursos existentes, conforme a la disponibilidad institucional de los sectores Defensa e Interior.

Esta previsión se sustenta en que las Fuerzas Armadas ya participan, por mandato del artículo 4, numeral 9, del Decreto Legislativo N.° 1137, en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras, de modo que la reforma formaliza y ordena una capacidad institucional preexistente antes que crearla desde cero. Asimismo, el beneficio principal de la propuesta debe medirse contra la magnitud del problema que busca atender. Si la inseguridad cuesta al país entre S/ 19,800 millones y más de S/ 30,000 millones anuales, según las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Interamericano de Desarrollo respectivamente, toda medida que incremente la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público presenta una relación costo beneficio favorable.

A ello se suma el fortalecimiento de la seguridad y la soberanía en las zonas de frontera, al asignar dicha función a la institución cuya doctrina, entrenamiento, medios de movilidad y canales de cooperación internacional resultan más afines a la contención de amenazas de naturaleza transnacional. Así, en el siguiente cuadro se explican los efectos directos e indirectos de la propuesta con relación a los actores involucrados:

Cuadro N.° 04: Análisis del costo beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Actor involucrado	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	▪ Determina la titularidad constitucional del resguardo fronterizo, eliminando la ambigüedad derivada de la coexistencia entre el artículo 166 de la Constitución y el artículo 4, numeral 9, del Decreto	▪ Reduce la necesidad de recurrir de manera continuada al régimen de excepción como instrumento ordinario de política de seguridad, tanto en la frontera como en el interior del territorio.

[35] De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

	Legislativo N.° 1137, Ley del Ejército del Perú. ▪ Unifica bajo una sola titularidad una función hoy fragmentada, dado que la Marina de Guerra del Perú ya ejerce el control y la vigilancia de las áreas fluviales y lacustres y la Fuerza Aérea del Perú los del espacio aéreo. ▪ Incrementa la capacidad estatal de respuesta frente a la criminalidad sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, al disponerse el empleo prioritario de los recursos institucionales existentes. ▪ Dota de plazos ciertos y de un mecanismo institucional multisectorial a la adecuación del marco legal de desarrollo, evitando que la reforma quede sin implementación.	▪ Contribuye a mitigar el costo económico de la inseguridad, estimado entre 1.7% y 3.1% del Producto Bruto Interno según el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades. ▪ Fortalece la posición del Estado en los espacios de cooperación militar y de coordinación bilateral con los cinco países limítrofes. ▪ Reduce el riesgo de consolidación de economías ilegales transfronterizas que erosionan la base tributaria y la gobernabilidad territorial. ▪ Aproxima el diseño constitucional peruano al de los ordenamientos comparados, en los que la función fronteriza no se acumula sobre la institución responsable de combatir la criminalidad común.
Fuerzas Armadas	▪ Reciben una competencia constitucional ordinaria y permanente, superando la actual base competencial que limita sus funciones en el ámbito de control y vigilancia de las fronteras. ▪ Quedan habilitadas para la planificación de largo plazo y para la inversión en infraestructura fronteriza propia, hoy limitada por la falta de titularidad sobre la función. ▪ Pueden desplegarse de manera continua en los tramos de mayor exposición, sin depender de declaratorias sucesivas de estado de emergencia.	▪ Refuerzan su rol institucional en el marco del Sistema de Defensa Nacional. ▪ Fortalecen los canales institucionalizados de cooperación militar con los países limítrofes, como la Tripartita de Inteligencia Militar constituida con Colombia y el Ecuador. ▪ Potencian su participación en el desarrollo económico y social de los espacios de frontera, conforme al artículo 171 de la Constitución Política del Perú. ▪ Mejoran la articulación operativa entre sus componentes terrestre, naval y aéreo sobre una misma línea de frontera.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

	▪ Consolidan y ordenan las capacidades que ya vienen desplegando a través del Sistema de Vigilancia de Fronteras.	
Policía Nacional del Perú	▪ Concentra su finalidad constitucional en garantizar, mantener y restablecer el orden interno y en prevenir, investigar y combatir la delincuencia. ▪ Libera el personal, la logística y el presupuesto hoy destinados al control y vigilancia de fronteras. ▪ Reasigna personal de forma priorizada hacia las circunscripciones con mayores índices de criminalidad y aquellas declaradas en emergencia por razones de seguridad ciudadana.	▪ Contribuye a mejorar las capacidades de la Policía Nacional del Perú para combatir el crimen a nivel nacional. ▪ Contribuye a corregir la asimetría entre incidencia delictiva y dotación policial, particularmente aguda en departamentos como La Libertad, que registra 240 agentes por cada cien mil habitantes frente al promedio nacional. ▪ Fortalece su capacidad para ejecutar las intervenciones estratégicas previstas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028.
Ciudadanía	▪ Accederá a una mayor disponibilidad de efectivos policiales destinados a patrullaje, investigación criminal y lucha contra la extorsión en las zonas de mayor incidencia delictiva. ▪ Contará con una presencia estatal permanente y con capacidad efectiva de control en las zonas de frontera, hoy atendidas por dispositivos precarios.	▪ Contribuye a revertir el deterioro de los indicadores de homicidios y de extorsión, delito este último que afecta a más de dos millones de empresas a nivel nacional. ▪ Contribuirá a reducir la presión extorsiva sobre sectores como el transporte, que ha debido recurrir de manera reiterada a paralizaciones ante la insuficiencia de la respuesta estatal.

Elaboración: propia.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa constituye una reforma de la Constitución Política del Perú, por lo que su tramitación se sujeta al procedimiento especial previsto en el artículo 206 de la propia Constitución. En esa línea, la modificación propuesta se puede observar con claridad en el siguiente cuadro comparativo:

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Cuadro N.° 05: Comparación entre el texto vigente de la Constitución Política del Perú y el texto propuesto

Texto vigente	Texto propuesto
Finalidad de las Fuerzas Armadas Artículo 165.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.	**Finalidad de las Fuerzas Armadas** Artículo 165.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República**; así como vigilar y controlar permanentemente las fronteras**. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.
Finalidad de la Policía Nacional Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.	**Finalidad de la Policía Nacional** Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia **en todo el territorio nacional**.

Elaboración: propia.

Asimismo, es importante considerar que esta reforma constitucional requerirá una adecuación posterior. Sin embargo, es importante precisar que esta situación no generará un vacío inmediato en la vigilancia fronteriza, ya que la propia iniciativa activa un mecanismo de adecuación, a través de la Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias Finales, se dispone una transferencia progresiva y planificada, de modo que la sustitución institucional no opera de forma inmediata y simultánea, sino ordenada y progresiva; evitando que se genere un vacío en el ejercicio de estas competencias.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe

Corresponde señalar, asimismo, que la reforma no deroga la Ley N.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, ni el Decreto Legislativo N.° 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional, los cuales mantienen plena vigencia, y se sujetarán a un proceso posterior de adecuación. Del mismo modo, no altera el régimen previsto en el artículo 137 de la Constitución sobre estados de excepción, cuya remisión se conserva íntegramente en el texto propuesto para el artículo 165.

Finalmente, conforme lo precisa la Tercera Disposición Complementaria Final, la propuesta no afecta las competencias que en las zonas y puestos fronterizos ejercen la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Ministerio Público.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

En atención a que la Agenda Legislativa de la Cámara de Diputados para el actual periodo de sesiones aún no ha sido aprobada de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Séptima:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.
- **Novena:** Política de seguridad nacional.
- **Vigésimo Quinta:** Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.

Jr. Azángaro 468 - Oficina 708, Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
correo: pfigari@congreso.gob.pe